



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO No. 245
Sucesión No. 2022-000572-00

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término concedido para corregir la demanda de la referencia, se advierte que la parte demandante no subsanó las deficiencias advertidas en el auto de inadmisión, al efecto olvidó dar cumplimiento a lo requerido por el Despacho cuando se ordenó allegar los certificados de libertad y tradición **ACTUALIZADOS**, por el contrario anexó a la demanda, los referidos documentos que datan de noviembre de 2022, en igual sentido estima la cuantía de la demanda descartando la normatividad vigente que por demás le fue citada por el Juzgado y que al tenor dice: “(...) **ARTÍCULO 26. DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.** La cuantía se determinará así: (...) 5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. (...)”

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
2. Archivar previa cancelación de su radicación.

Notifíquese y cúmplase,

El juez,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d677bb078d26d67b3c43170bcc62a9804f0a3d6bbaa999864f5b4ebe748b2f24**

Documento generado en 07/03/2023 09:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>